



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor LUIS EDUARDO SOLANO OSPINA, el pasado 12 de noviembre del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa",. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 22 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00169-00  
EJECUTIVO  
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO SOLANO OSPINA**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0799**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **LUIS EDUARDO SOLANO OSPINA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0854 de agosto 20 de 2019<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y aclarado dicho mandamiento mediante providencia Nro. 1374 del 08 de septiembre del 2021.

La notificación de esa providencia al señor **LUIS EDUARDO SOLANO OSPINA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., a la calle 14 Nro. 5 E-16 Barrio Alto Bonito de Buga Valle, dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante<sup>2</sup>; es de advertir que revisada la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado, entregada también dirección electrónica, fue realizada bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el término concedido para pagar o

<sup>1</sup> Folio 05 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

<sup>2</sup> Folio 1, Ibidem.

<sup>3</sup> El día 17 y 28 de octubre de 2021.



presentar excepciones<sup>4</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-pagaré Nro. 4117599999668992 por valor de \$13.807.195,00 y el pagaré 457410000932 por valor de \$29.350.877,06-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Así mismo se encuentra a consideración del despacho una cesión de crédito presentada a favor de la entidad SYSTEMGROUP S.A., se procede a disponer lo conducente respecto a esta solicitud, la cual fue presentada en debida forma; encontrándose viable acceder a ello, teniendo en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS EDUARDO SOLANO OSPINA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.** Condenar en costas a la parte demandada señor **LUIS EDUARDO SOLANO OSPINA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.340.480,00) M/cte.**

**4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

<sup>4</sup> Éste venció: el día 12 de noviembre del 2021.



**5º. ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a la entidad **SYSTEMGROUP S.A.**, de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil.

**6º. RECONOCER** como cesionario del crédito a la entidad **SYSTEMGROUP S.A.** de conformidad con la cesión que antecede.

**7º. NOTIFIQUESE** por estado al deudor la cesión en referencia.

**8º. RATIFICAR** como apoderada de la entidad cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.** conforme escrito que antecede a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.**

Stella C.O.

**NOTIFIQUESE,**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 19 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 057.

**LUZ STELLA CASTANO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd498fb4e8651486b6422de3c61a889ca7115bcdec5abf108cb74d6560bb89f**

Documento generado en 18/04/2022 06:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>